

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	EF4-131	EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS	VSC No. 827	28-OCTUBRE-2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería - Información y Atención al Minero - Estado Aviso, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


JOSÉ ALEJANDRO HOFFMAN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Alfredo Marcano Parejo

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC NÚMERO DE (000827)

(28 de Octubre del 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. EF4-131”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 12 de febrero de 2008 el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA -INGEOMINAS y los señores JORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHEROS, JULIO CESAR GOMEZ CIFUENTES Y EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS suscribieron el contrato de concesión No. EF4-131, para la exploración y explotación de un yacimiento de ESMERALDAS, localizado en jurisdicción de los municipios de GACHALA Y UBALA departamento de CUNDINAMARCA, en un área de 108 Hectáreas y 4825.2 metros cuadrados, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 21 de febrero del 2008 día en que se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 34-45).

Mediante Resolución No SFOM-338 de fecha 16 de octubre de 2009, se aceptó la renuncia presentada por el señor JULIO CESAR CIFUENTES a los derechos que tiene como titular del contrato de concesión No. EF4-131. Esta resolución quedó ejecutoriada y en firme el 2 de diciembre del 2010 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 12 de mayo de 2010.

Mediante Resolución GSC No 056 de fecha 18 de agosto de 2010 se surte el trámite de cesión del 100% de los derechos que les corresponden a los señores JORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHEROS y EDGAR ORLANDO LANCHEROS dentro del contrato de concesión EF4-131 a favor de la empresa EMDESSA S.A identificada con NIT 900366801, representada por el señor ERNESTO GALINDO. Además, se informa que no será inscrita hasta que los Cedentes se encuentre al día en todas las obligaciones emanadas del título minero.

Mediante Resolución No 000071 de fecha 29 de febrero de 2016, se impone multa a los titulares del contrato de concesión y se toman otras determinaciones, entre ellas: ARTÍCULO TERCERO. - Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. EF4-131, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que alleguen el acto administrativo que otorgue la ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, el Programa de Trabajos y Obras - PT O, (...). Esta resolución quedo ejecutoriada y en firme el día 23 de mayo de 2016.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EF4-131”

Con Auto GET No.00033 del 14 de marzo de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 049 del 30 de marzo de 2017, No se aprueba el Programa de Trabajos y Obras y se requiere al titular del Contrato de Concesión No. EF4-131, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección al Programa de Trabajos y Obras, como lo indica el concepto técnico GET No. 031 de fecha 7 de marzo de 2017, para lo cual se le otorga un término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo en mención.

El Título Minero No. EF4-131, No cuenta con el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la autoridad ambiental competente otorga el respectivo instrumento ambiental.

El concepto técnico GSC-ZC No 00150 del 6 de febrero de 2020, recomendó y concluyó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. EF4-131, se concluye y recomienda:

3.1. *Se recomienda APROBAR los Formatos Básicos Minero Semestrales correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 2017 y 2018, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular.*

3.2. *Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, debido a que no se evidencia su presentación en el SI MINERO.*

3.3. *Se recomienda APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales 2015, 2016, 2017 y 2018, dado que la Información relacionada es responsabilidad del titular, se encuentran bien diligenciados, refrendados por el profesional y presentan el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.*

3.4. *Referente al FBM anual 2019, se recomienda INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera — SIGM plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019 así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.*

3.5. *Se recomienda REQUERIR a los titulares el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la II anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$ 66.474, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago; de acuerdo a relacionado en ítem 2.2. del presente concepto técnico.*

3.6. *Se recomienda REQUERIR a los titulares mineros para que presenten póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad para la etapa de explotación, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo segunda de la minuta del contrato de concesión No. EF4-131; dado que la última presentada se encuentra vencida desde el 2 de enero de 2019.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EF4-131”

3.7. El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto GET No 000033 del 14 de marzo de 2017, para que allegue corrección al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 031 de fecha 7 de marzo de 2017 el cual hace parte integral del expediente.

3.8. El título minero no cuenta con viabilidad ambiental, Sin embargo, mediante radicado No. 20195500696522 del 11 de enero de 2019, certificado de estado de trámite expedido por CORPOGUAVIO el cual manifiesta que la licencia ambiental para el contrato de concesión No EF4-131 se encuentra en trámite desde el 3 de noviembre de 2015, pero a la fecha aún no ha sido otorgada.

3.9. Se recomienda APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Esmeraldas correspondientes a III y IV trimestre de 2015: I, II y IV trimestre de 2016; I, II III y IV trimestre de 2017 I, II y III trimestre de 2018. los cuales fueron presentados en ceros; sin embargo, se recomienda a los titulares mineros que, para la presentación de futuros formatos de declaración y liquidación de regalías, se debe actualizar la fecha de firma del declarante teniendo en cuenta que, en dichos formatos, esta no fue actualizada referenciando en todos 05/02/2016

3.10. Se recomienda APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Esmeraldas correspondiente al trimestre de 2019, el cual fue presentado en ceros.

3.11. Se recomienda REQUERIR a los titulares mineros los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2018, II trimestre de 2019, teniendo en cuenta que no se evidencian dentro del expediente ni el SGD de la entidad.

3.12. El Contrato de Concesión No. EF4-131 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales — RUCOM

3.13. Se recomienda REQUERIR la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.170.195) correspondiente al saldo faltante por concepto de visita de fiscalización del año 2011, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago.

3.14. Se recomienda REQUERIR el pago de la visita de fiscalización del año 2013 por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESO M/CTE (\$894 141) más los intereses que se causen a la fecha de pago, requerido mediante Resolución GSC No. 0015 de fecha 05 de febrero de 2013, notificada el día 21 de febrero de 2013

3.15. Mediante Resolución No. 000071 de fecha 29 de febrero de 2016, se impone multa a los titulares del contrato de concesión, y se toman otras determinaciones. El proceso de cobro de dicha multa se encuentra a cargo de la oficina de cobro coactivo de la ANM.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Prevía evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. EF4-131, se identificó que mediante Auto GET No.00033 del 14 de marzo de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 049 del 30 de marzo de 2017, se requirió a los Titulares bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegara las correcciones del Programa de Trabajos y Obras, según lo establecido en el concepto técnico GET No. 031 de fecha 7 de marzo de 2017, para lo cual se otorgó un plazo de treinta días contados a partir de su notificación, la cual, como ya se indicó, se surtió el día 16 de mayo de 2017.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EF4-131"

En este orden de ideas, verificado el expediente digital, el sistema de gestión documental y de conformidad a lo indicado en el concepto técnico GSC-ZC No. 000150 del 6 de febrero de 2020, los titulares del Contrato de Concesión No. EF4-131, no han dado cumplimiento al requerimiento relacionado en el Auto GET No.00033 del 14 de marzo, por lo que resulta procedente imponer multa de conformidad a lo establecido en los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 desarrollados mediante Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros".

Al respecto, de la imposición de la multa consagra la Ley 685 de 2001:

"ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código".

"ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justifiare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes"

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, "Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.", la cual señala en su Artículo 3º:

"(...) Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación:"

De acuerdo a la clasificación contenida en la norma citada, se observa que el incumplimiento referente a la no presentación dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras, según lo establecido en el concepto técnico GSC-ZC No 00150 del 6 de febrero de 2020, se encuentra señalado en la Tabla 2, ubicada en el nivel **Moderado**.

Seguidamente, debe determinarse la forma en que se tasaré la multa a imponer y para tal efecto se revisó la información contenida en la tabla 6ª de la Resolución No. 91544, encontrándose que la etapa contractual del título minero corresponde a la de EXPLOTACIÓN. Sin embargo, el contrato de concesión no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado para determinar la producción anual del título, motivo por el cual es del caso traer a colación lo contenido en el parágrafo 2º del artículo 3º de la citada Resolución, el cual dispone que, a falta de certeza del rango para la aplicación de la multa respectiva, la autoridad deberá aplicar la de menor rango.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EF4-131”

De acuerdo con lo anterior, la multa a imponer es equivalente a **QUINCE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (15 SMLMV)**.

Por lo anterior, se aclara a los titulares que la imposición de la sanción de multa no la exonera de la presentación de las obligaciones que dan lugar a la misma, por consiguiente, éstas serán requeridas bajo la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Imponer a los señores EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS identificado con cedula de ciudadanía No 19484596 y JORGE ENRIQUE MAYORGA identificado con número de cedula No 79340613, titulares del contrato de concesión No. EF4-131, multa equivalente a quince (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días conforme con lo establecido en el contrato de concesión, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - Informar al titular que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO CUARTO. - Surtido el término anterior sin que sea efectuado el pago y una vez en firme el presente acto administrativo, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente por la no presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS** y al señor **JORGE ENRIQUE MAYORGA**, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N°EF4-131 y a la empresa EMDESSA S.A identificada con NIT 900366801, a través de su representante legal, en calidad de tercero interesado, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EF4-131”

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Diana Carolina Piñeros B.-Abogada Zona Centro
Aprobó: Laura Goyeneche– Coordinadora Zona Centro
Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC